

# **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



## **“IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA PULSERA ELECTRÓNICA EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFIA PARA OPTAR AL GRADO  
ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**Autor: LORENA ANAIZ PÉREZ DÁVALOS**

Cobija – Pando – Bolivia

2021

# **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **“IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA PULSERA ELECTRÓNICA EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFIA PARA OPTAR AL  
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

Requisito para optar al grado académico de

Licenciatura en Derecho

Por:

Lorena Arnaiz Pérez Dávalos

Cobija – Pando – Bolivia

2021

Esta Monografía ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando de la Dirección de Posgrado, en la Modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobado por el Tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

---

Dr. Carlos Maradey Viera  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL –A.C.J.y P.**

---

DAEN MSC. Dr. Ariz Humerez Alvez  
**TRIBUNAL**

---

Dr. Juan Carlos Roca Gualazua  
**TRIBUNAL**

---

Dr. Alex Jorge Sánchez Iraizos  
**TRIBUNAL**

---

Lorena Arnaiz Pérez Dávalos  
**POSTULANTE**

## **DEDICATORIA**

Dedico a mi madre Martha Davalos Rimba por su apoyo incondicional.

A mis hijos Luisin, Mauro y Aguai Brañez Perez porque la vida es bonita cuando aprendes a valorarla junto a ellos.

Dedico a mi padre que ya no está a mi lado físicamente; pero está en mi corazón y sé que él estará orgulloso.

Dedico a todas las personas que sufren la detención preventiva, esperando una alternativa para cambiar su vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la vida y salud, porque sin Él nada somos.

A mi familia por el apoyo incondicional en los malos y buenos momentos.

A cada uno de mis docentes por impartir sus conocimientos durante 5 años.

Que Dios los bendiga a cada uno de las personas que hicieron posible esta etapa de mi vida profesional.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCION .....	1
1. JUSTIFICACION.....	2
2. PROBLEMA A INVESTIGAR .....	4
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	4
2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	5
2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO .....	5
2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	5
3. OBJETIVOS .....	6
3.1. OBJETIVO GENERAL .....	6
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	6
4. SUSTENTO TEORICO .....	7
4.1. ANTECEDENTES HISTORICOS EVOLUCIÓN DE LA PENA .....	7
4.1.1. Edad Antigua.....	7
4.1.2. Edad Media .....	8
4.1.3. Edad Moderna .....	8
4.1.4. Edad Contemporánea .....	10
4.1.5. Orígenes de la Vigilancia .....	12
4.2. MARCO CONCEPTUAL .....	13
4.2.1. Vigilancia Electrónica.....	13
4.2.2. Pulsera o Dispositivo Transmisor: .....	13
4.2.3. GPS.....	15
4.2.4. Detención Preventiva .....	16
4.2.5. La Pena.....	17
4.3. PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN BOLIVIA.....	188
4.3.1. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario .....	188
4.4. LA PENA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FINES .....	211
4.5. Teorías relativas a la función de la pena .....	22
4.6. ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	244
4.6.1. Suspensión Condicional del Proceso .....	24
4.6.2. Suspensión Condicional de la Pena.....	255

4.7. Perdón Judicial .....	255
4.7.1. Detención Domiciliaria .....	255
4.8. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA .....	266
4.9. REQUISITOS DE APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA .....	299
4.10. VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA .....	3030
4.10.1. Reglas de Tokio.....	3030
4.10.2.Experiencia en Estados Unidos .....	311
4.10.3. Experiencia en Suecia .....	322
4.10.4. Experiencia en España .....	333
4.10.5. Experiencia en Argentina .....	344
4.10.6. Experiencia en Colombia .....	34
4.10.7. Experiencia en Brasil .....	366
4.10.8. Experiencia en México.....	377
4.11. PROPUESTA APLICACIÓN DE PULSERA O TOBILLERA ELECTRÓNICA EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO .....	388
4.11.1. Porque aplicar la Vigilancia Electrónica.....	38
4.11.2. Consideraciones Legales .....	399
4.11.3. Condiciones para acceder a la vigilancia electrónica .....	40
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	422
5.1. CONCLUSIONES.....	422
5.2. RECOMENDACIONES .....	433
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN .....	444
BIBLIOGRAFÍA .....	466

## RESUMEN

Las nuevas tecnologías de nuestra época nos abren nuevas puertas en diversos ámbitos de la vida cotidiana.

En el área de la política criminal y del derecho penitenciario, una de las tecnologías de mayor impacto es la de la vigilancia electrónica a través de pulseras o tobilleras mediante sus sistemas Activo y Pasivo.

La Vigilancia Electrónica es una alternativa a la privación de libertad en casos específicos como la detención preventiva, delitos leves, mujeres embarazadas, enfermos terminales, personas de la tercera edad o en régimen de prelibertad.

El uso voluntario de estos instrumentos de control conlleva una variedad de beneficios, tanto para el privado de libertad como para el Estado, contribuyendo a la consecución de los fines de la pena y a la preservación de los derechos del individuo beneficiado.

Además, la Vigilancia Electrónica evita una serie de problemas derivados del encarcelamiento como el hacinamiento, el contagio criminal, la sobrepoblación carcelaria, la pérdida de lazos familiares y otros factores negativos que se dan día tras día dentro de las cárceles.

Por si ello fuera poco, pulseras y tobilleras ya sea en sistema activo o pasivo, favorecen a la rehabilitación de los condenados y a su readaptación ya que aseguran la permanencia en el hogar, el mantenimiento y el desarrollo de un trabajo o la posibilidad de estudiar, factores que contribuyen a reducir los índices de reincidencia y a lograr la tan nombrada reinserción social.

Con la propuesta elaborada, el uso de vigilancia mediante manilas o tobilleras ayudaría dentro el Régimen Penitenciario Boliviano, ya que sería una alternativa eficaz a la privación de la libertad, y su aplicabilidad puede conducir a reducir hacinamiento carcelario.

**PALABRE CLAVE:** Pulsera electrónica, hacinamiento carcelario, detenidos preventivos.

## ABSTRAC

The new technologies of our time open new doors for us in various areas of daily life.

In the area of criminal policy and prison law, one of the technologies with the greatest impact is that of electronic surveillance through bracelets or anklets through its Active and Passive systems.

Electronic Surveillance is an alternative to deprivation of liberty in specific cases such as preventive detention, minor crimes, pregnant women, terminally ill, elderly or pre-release.

The voluntary use of these control instruments entails a variety of benefits, both for the deprived of liberty and for the State, contributing to the achievement of the purposes of the sentence and to the preservation of the rights of the individual benefited.

In addition, Electronic Surveillance avoids a series of problems derived from incarceration such as overcrowding, criminal contagion, prison overcrowding, loss of family ties and other negative factors that occur day after day in prisons.

As if this were not enough, bracelets and anklets, whether in active or passive system, favor the rehabilitation of convicts and their readjustment since they ensure the permanence at home, the maintenance and development of a job or the possibility of studying, factors that contribute to reducing recidivism rates and achieving the so-called social reintegration.

With the proposal prepared, the use of surveillance by means of cuffs or ankle braces would help within the Bolivian Penitentiary Regime, since it would be an effective alternative to deprivation of liberty, and its applicability can lead to reducing prison overcrowding.

**KEY WORD:** Electronic bracelet, prison overcrowding, pretrial detainees.

## **INTRODUCCION**

Dentro de los postulados de un Estado Social y de Derecho, se encuentra la protección de los derechos fundamentales de todos los habitantes del Estado Boliviano, sobre todo de las personas que tienen ese carácter de especial por sus condiciones, sociales, de género, de encontrarse privadas de la libertad. En este punto nos enfocaremos en las personas privadas de la libertad, las cuales podrían haber accedido a otras medidas cautelares como las establecidas con la implementación de la Ley N° 1173 que consagra, la detención preventiva, dándonos otras alternativas, como la aplicación de medidas cautelares de carácter personal, antes llamadas medidas sustitutivas, las cuales de alguna manera generan una opción para la reducción del hacinamiento carcelario en Bolivia.

Sabiendo como referencia que nivel nacional, las cárceles del país cuentan con una capacidad carcelaria para albergar a 6.765 privados de libertad; sin embargo, reporta 17.863 personas en sus instalaciones, generándose de esa manera un 167% de gente que vive en situación de hacinamiento, (Dirección General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno)

La propuesta de la aplicación de la Tobillera Electrónica como Instrumento de Vigilancia a Distancia, Control y Supervisión es una alternativa a la pena privativa de libertad, coadyuva en la humanización y en la consecución de los fines de la Pena para casos específicos determinados por la legislación de cada Estado.

## 1. JUSTIFICACION

La presente investigación se justifica, debido a que constituye desde la óptica social y jurídica, una preocupación tangible en relación a que el hacinamiento constituye precariedad y vulneración a los derechos de las personas y al derecho de las personas privadas de libertad, pese a sopesar adversidades y penar por los delitos cometidos, no constituye un quebrantamiento a las libertades, garantías y principios universales, como la dignidad de las personas, toda vez que en nuestro país, el hacinamiento supera el 200 %.

Los avances tecnológicos son constantes y en todos los campos, una de ellas es la Vigilancia Electrónica, que la podemos ver día a día en diferentes espacios públicos como ser: calles, organismos de gobierno, estadios, bancos, oficinas, hogares etc. De este modo la Vigilancia Electrónica se ha introducido también en la Política criminal con la aplicación de Tobilleras o Pulseras Electrónicas que están siendo utilizadas ya en varios países y legislaciones en el mundo de manera exitosa.

El uso voluntario de este instrumento de control trae consigo variedad de beneficios tanto para el privado de libertad como para el Estado, contribuye a la consecución de los fines de la pena, y a la preservación de derechos del individuo beneficiado evitando una serie de problemas derivados del encarcelamiento como ser: El hacinamiento, el contagio criminal, la sobrepoblación carcelaria, la pérdida de lazos familiares y otros factores negativos que se dan día tras día dentro de las cárceles.

Favorece también a la rehabilitación de los condenados, a la enmienda y su readaptación social, visto que asegura su permanencia en el hogar (con su cónyuge e hijos, manteniendo los lazos afectivos), la manutención y el desarrollo de un trabajo o posibilidad de estudiar, estos factores colaborarían a la reducción de los índices de reincidencia. Se habla también de disminución de costos para el Estado y la disminución de la sobrepoblación carcelaria.

Existen también argumentos contrarios, pero suelen ser mínimos como, por ejemplo: La posibilidad de averías y fraudes, la estigmatización del portador, argumentos de que su uso va

en contra de la dignidad humana, por eso solo es aplicable si el individuo presta su consentimiento.

Por todo lo expuesto surge la necesidad de implementar nuevas tecnologías alternativas a la privación de libertad y medidas de supervisión más eficaces; El lanzamiento de nuestro propio satélite como es el Túpac Katari sumará a la aplicación de este novedoso sistema que cada día se va perfeccionando.

El hacinamiento carcelario es un problema social, que atinge no solo a los privados de libertad, también afecta la imagen de un país, porque al existir esta problemática de alguna manera ante ámbitos internacionales se estarían vulnerando derechos de las personas privadas de libertad, sin considerar que una gran mayoría son personas privadas de libertad que ni siquiera se encuentran sentenciadas, más al contrario solo guardan detención preventiva.

La ley 1173 del 03 de mayo de 2019 consagra que, además de la detención preventiva, existe otras alternativas, como la aplicación de medidas cautelares de carácter personal, antes llamadas medidas sustitutivas, las cuales de alguna manera generan una opción para la reducción del hacinamiento carcelario en nuestro país.

Existe una necesidad de implementar nuevas técnicas de supervisión de la ejecución de las penas en el Régimen Penitenciario Boliviano a través de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, aprovechando los avances tecnológicos en políticas criminales. La propuesta de la aplicación de la Pulsera o Tobillera Electrónica como Instrumento de Vigilancia a Distancia, Control y Supervisión es una alternativa a la pena privativa de libertad, coadyuva en la humanización y en la consecución de los fines de la Pena para casos específicos determinados por la legislación de cada Estado.

## **2. PROBLEMA A INVESTIGAR**

### **2.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

Existe una necesidad de implementar nuevas técnicas de supervisión de la ejecución de las penas en el Régimen Penitenciario Boliviano a través de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, aprovechando los avances tecnológicos en políticas criminales.

La propuesta de la aplicación de la Tobillera Electrónica como Instrumento de Vigilancia a Distancia, Control y Supervisión es una alternativa a la pena privativa de libertad, coadyuva en la humanización y en la consecución de los fines de la Pena para casos específicos determinados por la legislación de cada Estado.

Los casos a los cuales se recomienda su aplicación son: Detención Domiciliaria, (cuando se trate de persona muy joven; personas de la tercera edad; adictos a alcohol o drogas; portador de enfermedad terminal; mujer embarazada o con hijo menor o enfermo; persona que sostiene económicamente a inválidos) Suspensión Condicional de la Pena, Suspensión Condicional del Proceso, Ejecución de penas privativas de libertad de corta duración, Extra Muro y en la última etapa de la condena Libertad Condicional.

Los problemas de hacinamiento, sobrepoblación carcelaria, detenciones de personas sin condena debido a la retardación de justicia, el constante contagio criminal, el sometimiento de internos a sus pares que ostentan poder sobre ellos y que los inducen a conductas inadecuadas que pueden llevar inclusive a la reincidencia y empeorar su situación legal.

Si los casos mencionados tuvieran la oportunidad de purgar su condena en un ambiente familiar como es el de su domicilio, cerca de sus familiares y amigos con la oportunidad de poder trabajar (que puede favorecer al resarcimiento de daños y al sustento de su familia) y estudiar, criar a sus hijos (evitaríamos la presencia de niños menores en los recintos penitenciarios).

## **2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

El campo de acción de la investigación estará centrado principalmente en los privados de libertad y su tratamiento dentro el Sistema de Régimen Penitenciario, es decir en el ámbito del Derecho de Ejecución Penal, buscando garantizar el derecho constitucional de libertad

Por otro lado se toma en cuenta de la recomendaciones de organismos internacionales como la CIDH que exhortaron a reducir los niveles de hacinamiento en el marco de la emergencia sanitaria, en abril del 2020 se promulgó el Decreto Presidencial 4226; sin embargo, el mismo únicamente alcanzó a 382 personas, en todos los recintos carcelarios, ocasionando una mínima reducción de población generándose todavía el hacinamiento carcelario y vulneración a sus derechos.

## **2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO**

¿Qué beneficios existe con la implementación de la Tobillera Electrónica en nuestro Sistema Penitenciario Boliviano como alternativa a la privación de libertad e instrumento de control, vigilancia a distancia; a fin de reducir el hacinamiento en los Recintos Penitenciarios?

## **2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

Pulsera Electrónica y su implementación Legal en sistema penitenciario boliviano  
Constitución Política del Estado, Ley 1173, Ley de Ejecución penal, y el Código Penal.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Demostrar los beneficios del uso de la Pulsera o Tobillera Electrónica en nuestro Sistema Penitenciario Boliviano como alternativa a la privación de libertad e instrumento de control, vigilancia a distancia; a fin de reducir el hacinamiento en los Recintos Penitenciarios.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar los antecedentes históricos, conceptuales, de las penas y régimen penitenciario
- Analizar, comparar, la legislación y experiencias del uso de la Pulsera o Tobillera Electrónica en diversos países
- Establecer las ventajas y desventajas del uso de la Pulsera o Tobillera Electrónica en la prevención especial.
- Realizar una propuesta para la aplicación de Pulsera o Tobillera electrónica en el Régimen Penitenciario Boliviano

## **4. SUSTENTO TEORICO**

### **4.1. ANTECEDENTES HISTORICOS EVOLUCIÓN DE LA PENA**

#### **4.1.1. Edad Antigua**

En la edad antigua no existían las prisiones, y los castigos primeramente estaban expresados en la Venganza que en su primera manifestación fue una venganza individual e ilimitada impuesta directamente por el ofendido y podía alcanzar a llegar hasta la familia del agresor a través de la Venganza de Sangre. Entendiéndose a la Venganza como “la pena, fue un medio de defensa del individuo; que reaccionaba de una manera privada, presumiblemente sin intervención del grupo social al que pertenecía y prácticamente sin respetar límite alguno”. Esta práctica dentro de las sociedades primitivas fue limitada con la famosa Ley del Talión “Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano” como una especie de Venganza proporcionada; este tipo de pena surge como consecuencia del establecimiento de los primeros gobiernos, de la delimitación de la autoridad y el poder, y de las guerras generadas entre las civilizaciones (Tribus, Clanes, etc.). (Flores, 2007, pág. 69)

Otro tipo de Venganza fue la Venganza Divina muy común en las sociedades teocráticas donde las penas guardaban un vínculo con la deidad, donde el crimen era considerado lo mismo que el pecado y viceversa. Las penas eran aplicadas por pontífices o sacerdotes, tenían como finalidad la expiación del culpable y eran de naturaleza cruel e inhumana y variaban según cada cultura, así tenemos, por ejemplo:

- ✓ En el Imperio Romano se aplicaba la Mutilación, La Flagelación, la Hoguera, la Decapitación, la Crucifixión, etc.
- ✓ En Grecia el estrangulamiento o envenenamiento (El caso más famoso de envenenamiento por medio de la cicuta fue el de Sócrates).
- ✓ En China estaba vigente el libro de las cinco penas que consistía en: La amputación de la nariz, la amputación de las orejas, la obturación de los orificios del cuerpo, las incisiones en los ojos y la muerte.

- ✓ En la India, regidos por el Código de Manu considerado uno de los más completos y ordenados de la antigüedad, en este código la pena cumple un fin intimidante y purificante.

Posteriormente las autoridades religiosas ceden su posición a las autoridades públicas, dando paso de esta manera al surgimiento de la Venganza Pública, época donde el derecho busca independizarse de la religión y donde las autoridades del estado son las encargadas de imponer las penas. (Flores, 2007, pág. 70).

#### **4.1.2. Edad Media**

En la edad media el Derecho Penal protegía los intereses de la monarquía, la nobleza y el clero, quienes eran los opresores del pueblo. Las penas en la edad media eran excesivamente crueles, se aplicaba la pena de muerte (Decapitación, hoguera, descuartizamiento, enterramiento, horca, despeñamiento, envenenamiento, lapidación, etc.) previas torturas (Mutilaciones, azotes, marcas, flagelación, etc.), también existían las penas pecuniarias (multas, confiscación de bienes) trabajos forzados, galeras y penas privativas de libertad.

En estas épocas la iglesia implementó el encierro celular de los sacerdotes, donde purgaban su penitencia, de este suceso viene el término “Penitenciario”. La pena no estaba individualizada, si no que toda la familia del condenado era estigmatizada y perseguida, la desigualdad social estaba fuertemente arraigada, y a nobles y clérigos se les aplicaba penas poco severas. El proceso era secreto y no existían las garantías

#### **4.1.3. Edad Moderna**

Las penas en la Edad Moderna “no podían ser peor ni más cruel, aunque paulatinamente van atenuándose las penas contra la vida y el cuerpo” Subsiste la pena de muerte, incluso bajo formas terribles. Se usa la tortura para obtener pruebas y, en especial, para arrancar confesiones. También cunden los procesos contra herejes para los cuales se creó la Inquisición o Tribunal del Santo Oficio.

En esta época surge la obra “Tratado De los Delitos y de las Penas” escrita por el joven Marqués de Beccaria Cesar de Bonessana , impulsor de nuevas ideas humanitarias e iniciador de la escuela clásica del Derecho Penal; cuestionó la crueldad de las penas, la irregularidad de los procedimientos, y la descuidada legislación, asimismo se refirió al Principio de Proporcionalidad, afirmando que debe existir proporción entre delito y pena “si se destina una pena igual a dos delitos que ofenden de manera desigual a la sociedad los hombres no hallaran un obstáculo más fuerte para cometer el mayor delito, si a él ven unida una mayor ventaja. (Beccaria, 2015, pág. 44).

Criticó que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito que ya fue cometido, que la pena de muerte ha pasado a ser un espectáculo y se debe poner mayor énfasis en la prevención y recuperación del condenado.

En Europa Jhon Howard analizaba la realidad de las prisiones de Inglaterra en su obra “El Estado de las Prisiones” obra en la que afirmaba que las cárceles eran centros de suplicio, hacinamiento, promiscuidad, contagio criminal y era imposible lograr la corrección del penado, vemos con tristeza que esta realidad de 1726 poco ha cambiado con las realidades que presentan las cárceles actualmente.

La reforma Carcelaria propuesta por Howard estaba basada en lo siguiente:

- ✓ Necesidad de un adecuado régimen higiénico y alimenticio
- ✓ Educación moral y religiosa
- ✓ Régimen de trabajo y separación por edades y sexo
- ✓ Sistema Celular Dulcificado

Michael Foucault nos describe al Panóptico de Benthan de la siguiente manera, El Panóptico de Bentham es la figura arquitectónica de esta composición. Conocido es su principio: En la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción.

Tienen dos ventanas, una que da al interior, correspondiente a las ventanas de la torre, y la otra, que da al exterior, permite que la luz atravesase la celda de una parte a otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Por el efecto de la contraluz, se pueden percibir desde la torre, recortándose perfectamente sobre la luz, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia. Tantos pequeños teatros como celdas, en los que cada actor está solo, perfectamente individualizado y constantemente visible.

El dispositivo panóptico dispone unas unidades espaciales que permiten ver sin cesar y reconocer al punto. En suma, se invierte el principio del calabozo; o más bien de sus tres funciones encerrar, privar de luz y ocultar—; no se conserva más que la primera y se suprimen las otras dos. La plena luz y la mirada de un vigilante captan mejor que la sombra, que en último término protegía. La visibilidad es una trampa (Foucault, 2003, págs. 184-185).

Este importante Sistema de Vigilancia propuesto por Benthan estaba basado en una construcción en forma circular en medio del cual había una torre en el centro. El anillo estaba dividido en pequeñas celdas que daban al interior y al exterior y en cada una de esas pequeñas celdas había, según los objetivos de la institución, un niño, un obrero, un prisionero expiando sus culpas, un loco, etc. En la torre de observación había un vigilante que con su mirada podía atravesar todos los pabellones y todo estaba expuesto a esa mirada.

Por último, en Bolivia el Panóptico de San Pedro en la ciudad de La Paz Bolivia, creado en 1885 por el presidente Gregorio Pacheco, ubicado en pleno centro de la ciudad, construida con las características propias de la arquitectura Panóptica, la cual fue desvirtuada cuando la torre de control fue reemplazada por una Iglesia.

#### **4.1.4. Edad Contemporánea**

La crisis industrial de principios del Siglo XIX generó un incremento en el índice de criminalidad y llevó a pensar a algunos sectores de la sociedad que era inminente la necesidad de volver a implementar las penas utilizadas durante el siglo XVI. Ello, no obstante, las autoridades se dedicaron a rediseñar el modelo penitenciario, lo que condujo a que las prisiones

perdieran su carácter de medio económico de producción y de instrumento para la corrección de los delincuentes, y pasaran a ser establecimientos en los cuales se ejercía el terror y la degradación para disuadir al criminal de que sus actuaciones eran equivocadas y por tanto no debía volver a cometerlas.

En todo caso, el trabajo de los prisioneros siguió utilizándose ya no para el mercado, sino para las mismas instituciones penitenciarias o para uso gubernamental. Rusche y Kirchheimer señalan que en Estados Unidos el cambio antes mencionado no se presentó debido a que la escasez de mano de obra mantuvo en las cárceles las tareas de producción. (Rusche & Kirchheimer , 2018, pág. 189)

En la época actual las prisiones estaban a cargo de personal con habilidades, conocimientos y experiencia. Así pues, se imprimió a dichas instituciones un concepto racional y científico, dejando a un lado el sentimiento moral y emocional. En este periodo predominó la ideología liberalista por tanto la privación de la libertad fue la pena más utilizada, pues se convirtió el elemento fundamental de la sociedad para ejercer control y de esta forma evitar su inestabilidad.

En la sociedad todos los hombres eran libres, razón por la cual quien atentara en contra de ella debía ser privado de su libertad con el fin de que reflexionara y llegara a la conclusión de que quería volver a ser libre, pero, el interés por ejercer un control sobre el derecho penal en esta época originó la creación de organizaciones benéficas por parte de hombres de empresa y políticos, las cuales se reunieron para discutir sobre el aislamiento de los criminales en instituciones carcelarias, sus problemas y los medios para solucionarlos.

A finales del Siglo XIX y comienzos del Siglo XX el control social del delito, especialmente tratándose de la aplicación de la pena de cárcel, comenzó una etapa de internacionalización promovida por el norteamericano Enoch C. Wines. Así las cosas, los problemas del sistema carcelario y penitenciario fueron discutidos en Congresos Penitenciarios Internacionales, en los cuales se buscaron las soluciones que el sistema requería para tener un funcionamiento efectivo. (del Olmo, 1999, págs. 59-62).

Actualmente, el sistema carcelario y penitenciario en términos globales presenta dificultades grandes que impiden que las funciones bajo las cuales fueron concebidas, se encuentran en oposición a normas y estándares Nacionales e Internacionales; en síntesis, actualmente la Prisión real está lejos de la prisión formal; Se continúa optando por la pena y no por el delincuente, por la llamada prevención especial y no por la general, porque esta última implica poner énfasis en los otros controles sociales: la escuela y la familia, que actualmente han sido dramáticamente relegado.

#### **4.1.5. Orígenes de la Vigilancia**

Los Modernos Sistemas de Vigilancia aparecen como una vía idónea para humanizar el sistema carcelario actual, pues facilitan la labor de reinsertar no dentro de un marco cerrado y nocivo, si no dentro de la misma sociedad, logrando de este modo alcanzar con mayor eficacia la tan buscada reinsertión social y enmienda del sancionado. El primer referente de la Vigilancia o Monitoreo Electrónico se remonta a la creación del sistema Panóptico de Benthan.

Los autores señalan tres fases en el desarrollo del Monitoreo Electrónico y tiene sus orígenes en Estados Unidos, “La primera fase, que empieza en 1960 a 1970, es denominada por un grupo de psicólogos americanos. Su intento era con el uso del transmisor *portátil Behavior Transmitter Reinforcer* (BT-R) controlar desde lejos la conducta de reincidentes crónicos, a fin de reformarlos y curarlos. (Barros L. C., La Vigilancia Electrónica a Distancia, 2010, pág. 60)

El BT-R Transmisor de Comportamiento Reforzador en nuestro idioma, era un transmisor pequeño de señales de radio codificadas que podía llevarse en el cinturón o alrededor de la muñeca del preso y podía rastrear su ubicación y actividades. La segunda fase se desarrolla a partir de 1970 a 1984 y se caracteriza por una apatía respecto a estas tecnologías; La tercera Fase se desarrolla de la mano del magistrado Estadounidense Jack Love en Albuquerque, impuso en 1983 la primera sentencia de arresto domiciliario monitoreada electrónicamente, asistido de un experto en electrónica, crean este brazalete que es probado durante tres semanas por el mismo. Su propuesta fue calificada de aceptable y viable por el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos.

Posteriormente se expandió a Europa, Reino Unido, Holanda y Suecia fueron los pioneros. El factor principal que ha propiciado su introducción y desarrollo en el Régimen Penitenciario ha sido la necesidad de dar una solución al problema de sobrepoblación carcelaria y hacinamiento, asimismo la búsqueda en la reducción de gastos y la búsqueda de penas alternativas a la privación de la libertad. (Quispe, 2015, pág. 34).

## **4.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **4.2.1. Vigilancia Electrónica**

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado como tal por quien es objeto del citado control.

Para los procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción del mandato de comparecencia, que es dispuesta por el juez de oficio o a petición de parte, a fin de garantizar la permanencia del imputado en el proceso. Para los condenados es un tipo de pena que se aplica por conversión luego de imponerse una sentencia de pena privativa de libertad, que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado. (Uscamayta, s.f.)

El Monitoreo Electrónico o Tagging consiste en aplicar a los prisioneros un dispositivo electrónico (en el tobillo o en la muñeca) que puede ser monitoreado remotamente. De esta manera empleados correccionales pueden verificar, en intervalos regulares, si el individuo está violando las reglas establecidas. (Schargrotsky).

### **4.2.2. Pulsera o Dispositivo Transmisor:**

La pulsera electrónica es un dispositivo que se coloca en el tobillo y forman parte del régimen de prisión domiciliaria. Las pulseras funcionan como mecanismo de rastreo-monitoreo y son programadas acorde al espacio perimetral de la vivienda, es decir que la persona que tiene este tipo de arresto no se puede movilizar fuera del área de cobertura, ya que la pena restringe los

movimientos del condenado al interior de una vivienda concreta, sin que pueda salir de la misma salvo con autorización judicial. Según los casos y legislaciones, pueden estar restringidas, o incluso prohibidas, las visitas del exterior y las comunicaciones. Además, la persona indultada que tenga esta medida estará vigilada constantemente por personal policial, para que haga cumplir la condena emitida por el juez respectivo. (<https://www.buenosaires.gob.ar>, s.f.)

Además, el sistema de vigilancia permitirá informar cada vez que se altere el normal funcionamiento de las pulseras a las autoridades judiciales competentes. El arresto domiciliario es un régimen que contempla la privación de la libertad y de movimientos de un condenado o acusado que se cumple fuera de los establecimientos penitenciarios; puede ser en el propio domicilio o en otro fijado por la justicia y no en todos los casos se coloca una pulsera electrónica.

Al respecto, dialogamos con el Prefecto Roberto Magno, quien expresó que en San Rafael existen 24 detenidos en prisión domiciliaria con pulseras electrónicas. También agregó, que el monitoreo es realizado desde Mendoza, y en caso de que exista una alarma se da aviso al 911 y personal policial concurre al domicilio para verificar de qué se trata, algunas veces la alarma se activa por alguna falla técnica “es muy difícil que se salga o se rompa la pulsera, salvo que la fuercen o la corten”.

En general, la justicia otorga este beneficio a mujeres embarazadas o con hijos menores a cargo y las personas mayores, enfermas o con alguna discapacidad. (<https://www.buenosaires.gob.ar>, s.f.)

La utilización de brazaletes electrónico se fundamenta en la tendencia a nivel mundial de aplicar medidas sustitutivas a la prisión, esto se encuentra plasmado en varios instrumentos internacionales, tales como el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención Americana de Derechos Humanos, las reglas de Tokio entre otras. Este dispositivo se coloca en el tobillo o muñeca, y su finalidad es supervisar constantemente la presencia de reclusos en espacios definitivos previamente y transmitir su posición a una unidad de control. Las técnicas de supervisión son las siguientes:

- a. Monitoreo de presencia, consiste en la supervisión remota dentro del domicilio o localidad.
- b. Rastreo en tiempo real. Consiste en monitorear la localización y el rastro de un individuo por medio de un sistema de posicionamiento satelital y/o tecnologías de localización terrestres, pudiendo consistir en un sistema STAR (Sistema de Seguimiento Satelital y Generación de Reportes), más allá de los límites geográficos inicialmente definidos.
- c. TRACK (Sistema de rastreo en un solo componente). Se basa también en un sistema de información geográfica, pero aplicado a internos. Dos de las aplicaciones más exitosas del brazalete son el sistema de disuasión de violencia doméstica, que emite una alerta de presencia del agresor a 500 metros de distancia, y el rastreo de presos en el centro de cumplimiento de condena o sus alrededores. (Rodríguez, pág. s/n)

#### **4.2.3. GPS**

Las siglas GPS se corresponden con "*Global Positioning System*" que significa Sistema de Posicionamiento Global (aunque sus siglas GPS se han popularizado el producto en el mundo comercial). En síntesis, podemos definir el GPS como un Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) que nos permite fijar a escala mundial la posición de un objeto, una persona, un vehículo o una nave.

La precisión del GPS puede llegar a determinar los punto de posición con errores mínimos (GPS diferencia), aunque en la práctica hablemos de metros. (<http://www.euroresidentes.com/gps/que-es-el-gps>, s.f.)

El GPS es un dispositivo que utiliza el Sistema de Posicionamiento Global para determinar la ubicación exacta de un vehículo, persona, u otro activo a la que está unido y para registrar la posición del activo a intervalos regulares. Los datos de localización grabados pueden ser almacenados dentro de la unidad de seguimiento, o puede ser transmitida a una central de base

de datos, o un ordenador conectado a Internet, usando un celular (GPRS o SMS), la radio, o módem de satélite incrustado en la unidad. Esto permite que la ubicación del activo que se mostrará en un escenario mapa, ya sea en tiempo real o en el análisis de la pista después, utilizando el GPS de seguimiento de software. ([http://en.wikipedia.org/wiki/GPS\\_tracking](http://en.wikipedia.org/wiki/GPS_tracking), 2021)

#### **4.2.4. Detención Preventiva**

La detención preventiva se volvió una pena anticipada y el retardo de justicia colabora para que se extienda la estadía de los internos dentro de los recintos por un tiempo mayor inclusive al que puede llegar a dictaminar la condena; además de que no existe ningún criterio de separación de internos condenados respecto a preventivos.

Siendo que más del 70% de los internos se encuentran en situación de prisión preventiva sin condena, se considera uno de los principales problemas de nuestra situación carcelaria, siendo como se mencionó se presume la inocencia (art. 237 C.P.P.) de los detenidos preventivos hasta que no caiga sobre ellos una sentencia condenatoria. El estado debe velar que se cumplan los plazos legales respecto a la prisión preventiva de manera que el detenido preventivo no pase más tiempo del previsto.

Las reglas de Tokio de la Naciones Unidas manifiestan en su normativa que se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima. Para dictar prisión preventiva debe tomarse en cuenta la reincidencia, la necesidad de preservar pruebas o hallarlas y el riesgo de que el imputado quiera eludir a la justicia, además que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta que “Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto de acuerdo a su condición de personas no condenadas”. (NACIONES UNIDAS).

Podría evitarse de manera eficaz la presencia de un presunto inocente dentro de las cárceles donde está expuesto a un sin fin de aspectos negativos (Hacinamiento, enfermedades, corrupción, violencia, adicciones, etc.)

Implementando la propuesta de una vigilancia electrónica a distancia por medio de una pulsera electrónica, de esta manera se podría lograr significativamente la reducción de la población preventiva dentro de los recintos penitenciarios por tanto los internos podrían gozar de mayor comodidad y espacio para realizar las diversas Actividades educativas y laborales que conducen a un mejor logro de los fines de la pena como son la enmienda , la readaptación y reinserción social, así como la prevención general y especial.

#### **4.2.5. La Pena**

En el Gran Diccionario Enciclopédico Universal la pena está definida de la siguiente manera: “la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta” (Diccionario Enciclopédico Universal, 2010)

Es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/>, s.f.)

Otra amplia definición de lo que es la pena la realizan los abogados expertos en materia penal y la definen como “*La pena es la consecuencia jurídica del delito. Se puede definir la pena como “la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley”.* (<https://almaabogados.com/>, s.f.)

De esta definición se pueden extraer como caracteres de la pena los siguientes:

- ✓ Es una actividad física, en el sentido de que para llevarla a efecto es preciso desarrollar actos de compulsión y coerción, así como desarrollar actos procedimentales y administrativos.

- ✓ Es una actividad jurídica, en el sentido de que se impone mediante un proceso y con arreglo a cauces y normas absolutamente predeterminadas.
- ✓ Es un acto proporcionado, pues no puede existir un desajuste entre el mal causado por el delito y el mal que el delincuente recibe como castigo.
- ✓ Es una actividad limitada, en el sentido de que no puede contener privaciones o d que no estén expresamente señaladas en el fallo.

### **4.3. PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN BOLIVIA**

#### **4.3.1. Sobrepoblación y hacinamiento carcelario**

La Sobrepoblación Carcelaria se entiende como el hecho de que la cantidad de privados de libertad excede por encima a la capacidad de alojamiento prevista, y entendemos el Hacinamiento como la “Ausencia de criterios de separación y clasificación de la población penitenciaria.” (Penitenciario, 2014, pág. 22)

Asimismo, Elías Carranza nos dice que Sobrepoblación y Hacinamiento Significa que hay más de una persona donde solo hay espacio para una lo que implica una pena cruel, inhumana o degradante. La Problemática penitenciaria boliviana refleja déficit en varios aspectos, lamentablemente la cárcel formal no tiene nada que ver con la cárcel real, los principales problemas dentro de las prisiones Bolivianas son la sobrepoblación carcelaria, el hacinamiento, la corrupción, las enfermedades, infraestructura insuficiente, adicciones, falta de capacitación del personal penitenciario, etc. (Carranza, 2011, pág. 21)

La privación de libertad afecta, de manera indiscutible, a los prisioneros y, en algunos casos, la cárcel puede resultar incluso perniciosa para el deseo de reinserción de un prisionero. Debido a ello, la mayoría de las democracias contemplan la posibilidad de cambiar las penas de cárcel por penas sustitutivas. (Trino, 2013, pág. 43) como, por ejemplo:

- ✓ Trabajos de interés general (llamados trabajos comunitarios)
- ✓ Un brazalete electrónico de vigilancia, fijo o móvil

- ✓ Una multa (que puede añadirse al encarcelamiento)
  
- ✓ Permisos condicionales (trabajo, formación, con obligación de ir a dormir a la cárcel).  
El incumplimiento de alguna de ellas conlleva una revocación de estos permisos y una revisión de la condena.
  
- ✓ Aplazamiento de la condena
  
- ✓ Confiscación de los bienes que permitan el pago de la infracción cometida.

Según datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario en su tercer informe el año 2006 la Población Penitenciaria correspondía a un número de 7.782 internos distribuidos a lo ancho de nuestro país en 54 recintos penitenciarios. Uno de los principales problemas en el cual se enfoca ésta investigación es la cantidad de Población Penitenciaria preventiva que según el mencionado informe “Los 5808 preventivos alcanzan el 74 % del total de la población penitenciaria, situándose Bolivia el segundo país después de Paraguay (80 %) en términos relativos” (Dirección General de Régimen Penitenciario, 2008, pág. 22)

Esta situación es la que genera una serie de consecuencias negativas en la vida del interno ya que influye en otros ámbitos importantes como ser la higiene, la alimentación, la salud, la recreación, el trabajo, etc. Además de generar situaciones peligrosas como violencia, muerte, motines y otros esta problemática de sobrepoblación y hacinamiento supone que el interno permanece más tiempo en su celda, disminuye el acceso al trabajo y formación, se incrementan los problemas de indisciplina e inseguridad, aumenta la tensión y violencia entre los internos y se afecta la relación entre los internos y los funcionarios de las prisiones.

El hacinamiento en las prisiones no es un fenómeno de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo; comenzando el siglo XXI y en todo el mundo, los sistemas de justicia penal se enfrentan a una crisis debido al aumento de la población penitenciaria. Basados sólo en restricciones financieras, son pocos los sistemas que pueden soportar la tendencia actual al

aumento del fenómeno del encarcelamiento. Debe emprenderse, por lo tanto, una intensa búsqueda de alternativas al encarcelamiento. (Carranza, 2011, pág. 237).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, habla acerca del Hacinamiento Penitenciario y es categórico al indicar que es necesario que los Estados apliquen Penas Alternativas a la Privación de Libertad a delitos menores y que contribuyan a la reinserción social, y una alternativa estaría en una propuesta para el implemento de un dispositivo electrónico que puede ser aplicado al detenido preventivamente.

Este fenómeno de la sobrepoblación carcelaria en nuestro país se debe fundamentalmente a la alarmante cantidad de detenidos preventivos que albergan nuestras cárceles, siendo que se presume la inocencia del imputado hasta no contar con una sentencia ejecutoriada, la Constitución Política del Estado obliga al estado a velar por la libertad de las personas considerando la misma inviolable. (Constitución Política del Estado, 2009).

Los detenidos preventivos constituyen el 70 % de la población carcelaria este sector podría gozar del beneficio de la prisión domiciliaria mediante Vigilancia Electrónica a través del uso Pulsera Electrónica como una propuesta eficaz y necesaria. La solución a la sobrepoblación carcelaria y al hacinamiento no es como todos piensan la construcción de nuevos recintos carcelarios se debe tener en cuenta otras alternativas a la prisión como la Suspensión Condicional de la Pena, la Suspensión Condicional del Proceso, la Justicia Restaurativa, los juicios abreviados, el Arresto Domiciliario, bajo la propuesta del sistema de Vigilancia Electrónica a distancia por medio del uso de la Pulsera Electrónica.

Más cárceles no garantizan un futuro con menos delitos, ni con más desahogo, si no con más condenados a penas de prisión. Las cárceles se levantan para ser ocupadas y la experiencia demuestra que aquellos países que responden a la sobrepoblación con planes de construcción de nuevos centros al cabo de pocos años ven reproducido el mismo problema que trataron de resolver. (Dirección General de Régimen Penitenciario, 2008, pág. 52)

#### **4.4. LA PENA Y EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FINES**

**Finalidad de la Pena.** - La pena cumple diferentes funciones, pasando de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como base la búsqueda de la prevención y la resocialización. La evolución de la sociedad implica también la evolución en la función que ha tenido la pena a lo largo de lo tiempo. Nuestra normativa se encuadra bajo los criterios de la escuela correccionalista.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión Boliviana en su Art. 3 dispone que “La Pena tiene como finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, la readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley” (LEY N° 2298)

A su vez el Art. 25 del Código Penal Boliviano señala que “La Sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y la readaptación del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas general y especial” (Codigo Penal, 1997).

La Función preventiva general es la facultad que tiene el Estado de dictar normas para la sociedad en general; y la función preventiva especial está dirigida concretamente al sujeto activo del delito y busca la readaptación y reinserción social del condenado. La función preventiva general tiene dos direcciones: Evitar que el individuo siga realizando acciones contrarias a la norma y neutralizar al autor por medio de la readaptación y la reinserción social.

Los fines de la pena son los objetivos que tratan de conseguirse mediante su imposición. Los objetivos o fines son la retribución, la prevención y la rehabilitación. La retribución se considera como el intento de volver las cosas al estado que tenían antes de la comisión del delito y, como es materialmente imposible, el castigo o respuesta que la sociedad da al delincuente por el mal que causó. La prevención es el intento de disuadir a otros y al mismo delincuente de la comisión

de nuevos delitos. La rehabilitación es el intento de que el delincuente vuelva al marco social del que se separó por el delito. (<https://almaabogados.com/>, s.f.)

**Incumplimiento de los fines.** - Actualmente dentro de nuestro Sistema Penitenciario los fines de la pena establecidos en el Art. 25 del Código Penal Boliviano señala que “La Sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y la readaptación del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas general y especial, y La Ley de Ejecución Penal y Supervisión Boliviana en su Art. 3 dispone que “La Pena tiene como finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, la readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la ley”.

Vemos que en nuestra realidad penitenciaria ninguno de los fines mencionados y regulados dentro de nuestra norma se ha estado cumpliendo; puesto que los privados de libertad de nuestro país en su mayoría son reincidentes permanentes dentro del sistema penitenciario y la rehabilitación no existe en nuestro país, convirtiéndose la cárcel en un depósito de personas.

Problemas dentro de nuestras cárceles como la sobrepoblación, el hacinamiento, corrupción, presencia de menores, mala alimentación y falta de programas educativos, terapias ocupacionales y desarraigo familiar, etc. son causales de que los fines mencionados no lleguen a su cumplimiento.

#### **4.5. Teorías relativas a la función de la pena**

**Teorías absolutistas** Las teorías absolutistas consideran que la pena es un fin en sí mismo. Se castiga porque se ha delinquido, se busca hacer justicia. Estas teorías son:

**Teoría de la reparación.** El delito ocasiona un daño tanto al individuo como a la colectividad y éste debe ser reparado con el dolor que la pena produce en el delincuente.

**Teoría de la intimidación.** Esta teoría suele ser identificadas con el aspecto intimidatorio de las penas ya que su justificación estará dada por su fin de evitar la comisión de hechos punibles respecto de sus potenciales autores. La prevención general actúa no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución. La conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza.

**Teoría de la retribución.** La pena es la respuesta justa al delito. Al respecto señala el filósofo Emmanuel Kant: “la ley penal es el imperativo categórico y la pena, retribución necesaria que se inspira en el concepto de justicia absoluta”. (Kant, 1984, pág. 185)

Por su parte, el filósofo Georg Wilhelm Friedrich Hegel considera que: “La pena siendo negación del delito y éste a su vez negación del derecho, reafirma el imperio del Estado. Ahora bien, la retribución de la que habla ésta teoría es de dos clases:

- ✓ La retribución moral, porque el delito es violación del orden ético.
- ✓ La retribución jurídica, porque el delito es rebelión del particular contra la voluntad de la ley y por eso se exige como reparación la pena, reafirmandose así la autoridad del Estado.

**Teorías relativas.** Las teorías relativas toman la pena como un medio para alcanzar otras metas: prevención, resocialización, defensa social, etc. dentro de estas teorías. encontramos las siguientes:

- ✓ Teoría preventiva. La pena pretende evitar que se cometan nuevos delitos; se orienta a crear en la conciencia ciudadana el temor al delito y sus consecuencias, con el objetivo de impedir que el delincuente reincida, además, en sus actos lesivos.

- ✓ Teoría correccionalista. El delincuente es visto como un sujeto anormal que necesita tratamiento esencialmente educativo, para corregir las fallas que lo condujeron al delito y así pueda regresar a la sociedad cuando esté recuperado.
- ✓ Teoría positivista. La función de la pena es lograr la resocialización del delincuente por ser un sujeto anormal y la de proteger a la sociedad de la peligrosidad demostrada por él.
- ✓ Teorías mixtas. Las teorías mixtas consideran que la pena tiene un carácter absoluto (retribucionista o reparador), pero además tiene una finalidad de carácter relativo (prevención, corrección, etc.).Op. cite.

## **4.6. ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

Los Países latinoamericanos tenemos incorporada una alta cultura del encarcelamiento lo que nos lleva inmediatamente a desembocar en cifras altas de sobrepoblación carcelaria y altos costos para el Estado. Por tal motivo hemos llegado a analizar las penas alternativas a la privación de libertad que van desde: Prohibición de frecuentar lugares, prestación de servicios comunitarios, arresto domiciliario, etc. hasta las contempladas en nuestra Legislación Boliviana que se desarrollan a continuación:

### **4.6.1. Suspensión Condicional del Proceso**

Esta figura jurídica puede ser solicitada por las partes cuando sea previsible la suspensión condicional de la pena o se trate de delitos que tengan pena privativa de libertad cuyo máximo legal se igual o inferior a seis años siempre y cuando el imputado preste su consentimiento y haya reparado el daño ocasionado y debe ser presentado antes de que se haya finalizado la etapa preparatoria, así lo establece el Art. 23 y 24 de nuestro Código de Procedimiento Penal además de aplicar ciertas condiciones que podrían conducir a su revocatoria. (Codigo de Procedimiento Penal - Art. 383, 1999)

#### **4.6.2. Suspensión Condicional de la Pena**

Esta figura jurídica se otorga previos informes necesarios y tomando en cuenta los móviles y las causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y la modalidad del hecho, además de cumplir con los requisitos de que la condena no exceda los tres años de duración y que el condenado no haya sido objeto de condena anterior por delito doloso en los últimos cinco años. Se encuentra plasmado en nuestro Código de Procedimiento Penal Art. 366 y al igual que la Suspensión Condicional del Proceso debe someterse a las condiciones establecidas por nuestra norma, en caso vencer el periodo de prueba satisfactoriamente la pena quedará extinguida y en caso de incumplir alguna o varias de las condiciones la suspensión será revocada y se dispondrá el cumplimiento de la pena impuesta Art. 367 (Codigo de Procedimiento Penal, 1999)

#### **4.7. Perdón Judicial**

El Perdón judicial según nuestro Código de Procedimiento Penal, es otorgado por el juez al momento de dictar sentencia condenatoria, al autor o participe de que por un primer delito haya sido condenado a pena privativa de libertad menor no mayor a dos años y es solicitado por el fiscal o el imputado. El Perdón Judicial no exime al beneficiado de la responsabilidad civil que deberá ser siempre satisfecha. Op. Cite.

##### **4.7.1. Detención Domiciliaria**

En efecto, la **detención domiciliaria** tiene como finalidad principal, asegurar la presencia del imputado durante la ejecución de la pena, pues este tipo de detención, no tiene como objeto la simple restricción de la libertad; este tipo de pena se encuentra dentro prevista dentro de nuestra legislación penal en el Código Penal Art. 58 y establece que cuando la pena no exceda de dos años, podrán ser detenidas en sus casas las mujeres y las personas mayores de 60 años o valetudinarias. (Codigo Penal, 1997)

Asimismo, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que: Los condenados que hubieran cumplido la edad de 60 años, durante la ejecución de la condena, podrán cumplir el resto de la misma en Detención Domiciliaria, salvo aquellos que hubieran sido condenados por

delitos que no admitan indulto; Los condenados que padezcan de una enfermedad incurable, en periodo terminal, cumplirán el resto de la condena en detención domiciliaria. A su vez el Artículo 197 del mismo cuerpo legal establece que las internas que se encuentren embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliara, hasta 90 días después del alumbramiento. Por otro lado la mencionada Ley de Ejecución Penal establece que el Juez de Ejecución Penal aplicará ciertas condiciones en caso de beneficio con la Detención Domiciliaria y de ser incumplidas podrían conducir a la revocatoria. (LEY N° 2298).

#### **4.8. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA**

La vigilancia Electrónica por medio de la pulsera o tobillera, ya sea como Pena o como instrumento de control y supervisión tiene argumentos favorables, pero también argumentos negativos. (Rodriguez)

Entre los beneficios de su uso y aplicación podemos mencionar los siguientes:

- ✓ La Vigilancia Electrónica por medio de la tobillera debe ser aplicada por autoridad judicial y por sobre todo contando con la ética del consentimiento libre del beneficiado.
- ✓ Evita la sobrepoblación en los Centros Penitenciarios, si fuere aplicada a detenidos preventivos a los cuales no se les ha demostrado su culpabilidad y siendo que en nuestras cárceles las cifras de preventivos oscilan en el 70 % del total de la población carcelaria, favorecería disminuir notablemente el hacinamiento de nuestras cárceles.
- ✓ Constituye un menor costo para el Estado, la aplicación de este sistema es viable económicamente y llega a costar la mitad del valor que se gasta con la manutención de los reclusos (el costo depende del contingente de usuarios), permitiendo un ahorro significativo en la construcción de penales.

Argumentos a favor y en contra del brazalete electrónico Existen argumentos que se presentan como favorables para la aplicación de dicha medida como alternativa a la prisión, entre otras, podría considerarse las siguientes:

- ✓ La evolución tecnológica está reduciendo el tamaño de los dispositivos portátiles, haciéndolos más sencillos, prácticos y discretos, lo mismo que se constata con los teléfonos móviles y otros aparatos manejados en la actualidad, por lo que los errores que pudieran ser constantemente evaluados y mejorados.
- ✓ Reduce el hacinamiento de las cárceles, la sobrepoblación crónica y la convivencia promiscua.
- ✓ La dignidad, la integridad física y moral de los condenados son resguardadas, en cambio en las cárceles, son dañadas diariamente, dificultando la posibilidad de una reinserción sana en la sociedad
- ✓ Se ha comprobado en algunos países que favorece a la rehabilitación de los condenados, ya que tienen la posibilidad de estar con su familia o manteniendo su trabajo. También se le da la oportunidad de pagar su pena con otras medidas, como el servicio social o comunitario.

En cuanto a los argumentos que van en contra de este sistema, podemos citar los siguientes:

- ✓ Existe, con este sistema, una violación a la privacidad de la persona o de las personas en el caso de que se utilice como alternativa dual “víctima-victimario”.
- ✓ En el caso de que se aplique a personas con prisión preventiva, esta medida violaría la presunción de inocencia
- ✓ El costo económico para los países en vías de desarrollo y su efectividad con respecto al desconocimiento de parte de las personas con bajos recursos económicos
- ✓ La insuficiencia de personal especializado para el monitoreo de los brazaletes.

Como se puede observar, se trata de una alternativa compleja que requiere de un profundo análisis antes de ser aplicados, ya que, si bien funciona en algunos países, existen factores que

juegan un papel importante para el buen funcionamiento de las medidas alternativas adoptadas. Analizando la óptica humanitaria, sin dejar de lado la legalidad jurídica, suponemos que, si las condiciones se dan, podría el beneficio ser mayor. Es indudable que existen casos de personas privadas de su libertad que requieren una atención especial.

Como por ejemplo las que viven con una salud deteriorada (VHI/SIDA, Tuberculosis, Cáncer). Pero tampoco podemos negar los argumentos en contra que se plantean. Sobre todo, la factibilidad de dichos sistemas desde el punto de vista económicos, en países en vías de desarrollo, el hacinamiento en las cárceles se da por el bajo presupuesto estatal que existe, además de la burocracia jurídica que también es una realidad palpable. Una de las cuestiones fundamentales para establecer las medidas alternativas a la prisión son los criterios que deben tener en cuenta para poner en práctica estas alternativas. (Rodríguez, pág. s/n)

Al respecto, es importante resaltar contenido del Art. 3 de las Reglas de Tokio y particularmente los Artículos 1º y 2º; 3. Salvaguardias legales: En el caso específico de los Brazaletes de Monitoreo Electrónico, dichos criterios deberán estar alineados con el rol que esta medida alternativa a la prisión pretende cumplir con el sistema nacional de justicia penal. En el caso de que los brazaletes electrónicos se usaran como un medio para proteger a las víctimas y testigos, por ejemplo, los gobiernos deberían desarrollar protocolos específicos con el fin de dar prioridad a las víctimas más vulnerables (casos en los casos de violencia doméstica. (<https://www.ohchr.org/>, 1990)

Las medidas y sanciones deberán ser ejecutadas de manera que se protejan los derechos humanos, civiles y políticos del preso, que no se menoscaben la dignidad, el respeto de sí mismo y las relaciones familiares y que no se perjudique la capacidad del preso para funcionar en sociedad. El cumplimiento de tales sanciones o medidas no deberá poner al preso en la posición de ser humillado públicamente. Deberán ser hechas los más significativamente posible para el preso y ser capaces de apoyarlo en su desarrollo educativo, vocacional o en otros aspectos de su desarrollo personal y social” (Kent, 2013)

Es considerado un exceso dentro de la facultad de castigar que tiene el Estado y sobrepasa los principios limitativos del Ius Puniendi establecido en nuestra Constitución Política del Estado. Es considerada una pena Previa cuando es aplicada a detenidos preventivos, ya que vulnera el principio de presunción de inocencia. (Constitucion Política del Estado, 2009)

#### **4.9. REQUISITOS DE APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA**

Las Reglas de Tokio establecen que Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su “consentimiento”

La Vigilancia Electrónica no es una solución mágica y no debe ser impuesta a la ligera, por lo tanto “debe ser aplicada por autoridad Judicial”. Las Reglas de Tokio también establecen que la selección de una medida no privativa de la libertad debe basarse en criterios establecidos respecto al “tipo y gravedad del delito”, “la personalidad” y los “antecedentes” del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas. (<https://www.ohchr.org/>, 1990)

La implementación del Tobillera electrónica debe obedecer ciertos parámetros, ya que no cualquiera puede ser beneficiado, se debe contar con una serie de requisitos como ser:

- ✓ El consentimiento del Beneficiado
- ✓ Estar acusado (en el caso de detenidos preventivos) o condenado por haber cometido un delito leve o de baja relevancia social.
- ✓ Estar en la última etapa de la condena en régimen semiabierto o abierto del sistema progresivo es decir en Libertad Condicional, salidas prolongadas y extramuros.
- ✓ Puede aplicarse a Mujeres embarazadas o con hijos menores o discapacitados, enfermos terminales, y adultos mayores según el delito del que se lo acusa o ha sido condenado.
- ✓ Delincuentes primerizos y condenados a Penas cortas.

- ✓ La Vigilancia o Monitoreo Electrónico, no debe aplicarse a reincidentes.

Además de estos requisitos la persona beneficiada debe contar con un domicilio fijo y según la tecnología que el país aplique en su jurisdicción ya sea activa o pasiva debe contar con ciertas condiciones en el hogar como ser: Energía eléctrica, línea telefónica ambas con las facturas pagadas al día tales efectos deben ser controlados por el organismo encargado del Monitoreo Electrónico.

## **4.10. VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **4.10.1. Reglas de Tokio**

Fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, y contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

Uno de los objetivos fundamentales de estas reglas es que los Estados Miembros introduzcan medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Respecto a la Vigilancia Electrónica las Reglas de Tokio no son específicas a ella, si no se refiere más bien a la Vigilancia en general, y nos plantea:

*“El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.”* (<https://www.ohchr.org/>, 1990)

Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley. En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva.

El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario. Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social (<https://www.ohchr.org/>, 1990)

Podemos observar que las Reglas de Tokio dan recomendaciones específicas acerca de la Vigilancia y mencionan que puede ser beneficiosa para disminuir los índices de reincidencia, asimismo menciona que debe ser aplicada por autoridad competente y en el Art. 10.3 algo muy importante es que recomienda la aplicación del tipo de vigilancia más adecuada para cada caso, en nuestro caso recomendamos la Vigilancia electrónica a través de la pulsera o tobillera electrónica como alternativa a la privación de libertad.

#### **4.10.2.Experiencia en Estados Unidos**

El uso de la motorización se desarrolla de forma exponencial en los primeros años de 1984 a 1999 de manera progresiva y gradual. En este sentido en el sistema penal norteamericano, se calificó el fenómeno de desarrollo de la monitorización electrónica, durante su primera década por sus dimensiones como movimiento de control electrónico. Se introduce el sistema de monitoreo en Estados Unidos al sistema penal en 1984, pero se afirma que no fue hasta que surgió el problema de la superpoblación carcelaria que se consideró viable el recurso al control electrónico como alternativa al uso de la prisión.

Con relación a EE.UU., desde la mitad de los años noventa hasta el 2005, la aplicación de la monitorización se incrementa progresivamente, pero constituye, en general, un porcentaje reducido de las condenas que se cumplen en la comunidad. El uso más frecuente del sistema es mediante la tobillera, pero también existen variantes como ser cinturones y collares todas de

mínima visibilidad. Se aplica el sistema alrededor de 46 estados y cerca de 250 mil personas son monitoreadas anualmente.

Se aplica la Vigilancia Electrónica en casos de libertad condicional, suspensión condicional de la pena, prisión domiciliaria y parte de los costos son asumidos por el beneficiado. En Illinois se aplica a detenidos preventivos en espera de su juicio y además en una de sus cárceles los internos son monitoreados mediante la tobillera intramuros, las 24 horas para tener un mayor control sobre tentativas de fuga, motines, hechos de violencia, etc. (Barros L. C., La Vigilancia Electrónica a Distancia, 2010).

#### **4.10.3. Experiencia en Suecia**

En Suecia, la introducción del control electrónico se gestó en un panorama de consenso político a favor de la implementación de esta nueva tecnología. Así mismo a diferencia de EE.UU. y Reino Unido en Suecia la superpoblación carcelaria, la necesidad de reducir costos del sistema penal o una política criminal punitiva, no fueron los factores que propiciaron la introducción y desarrollo de la monitorización en el país. Su uso viene motivado por una clara voluntad reduccionista del gobierno fundamentada en un discurso humanizado dirigido a evitar efectos nocivos de la prisión.

La superpoblación carcelaria, la necesidad de reducir los costos del sistema penal o una política criminal punitiva, no fueron los factores que propiciaron la introducción y desarrollo de la monitorización en ese país; por el contrario, su uso viene motivado por una clara voluntad reduccionista del gobierno fundamentada en un discurso humanizado dirigido a evitar los efectos nocivos de la prisión. (Gonzalez, 2009, pág. 97)

La propuesta de introducir el control electrónico en el sistema penal prosperó en 1993 en el parlamento, siendo el único aspecto debatido la determinación de la duración de la pena de prisión que debía ser sustituida por el control electrónico. En 1994, se realizaron programas piloto en seis distritos y, en 1997, se extendieron al ámbito nacional.

Desde enero de 1999 el control electrónico está integrado formalmente en el sistema penal de Suecia. El sistema es de carácter gratuito y el beneficiado debe prestar el debido consentimiento y las condiciones generales para el normal funcionamiento del sistema (Electricidad, línea telefónica, domicilio fijo, facturas al día, etc). Un dato importante que demuestra el éxito del sistema en Suecia es que “Desde 1994 cerca de 17.000 personas fueron beneficiadas, con el consecuente cierre de diez prisiones con capacidad instalada para 400 reclusos, correspondientes al 25 % de la población prisional” (Barros L. C., Vigilancia Electronica a distancia como alternativa al encierro, 2010, pág. 91)

#### **4.10.4. Experiencia en España**

El Código Penal Español (Ley Orgánica 10/95) en su Artículo 48 establece:

1. “La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito, o a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.
2. La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, quedando en suspenso, respecto de los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiere reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de esta pena.
3. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impide al penado establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.
4. El juez o tribunal podrá acordar que el control de estas medidas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan. (Código Penal Español)

#### **4.10.5. Experiencia en Argentina**

La experiencia respecto a la aplicación de la Vigilancia Electrónica en Argentina se circunscribe al ámbito de la provincia de Buenos Aires a partir del año 1997, implementada a través de un plan piloto que duraría diez años, el sistema que se aplicaría sería El Monitoreo electrónico mediante uso de tobillera o brazalete correspondiente al sistema Pasivo.

En 1997 la Provincia de Buenos Aires se provee de ésta tecnología sin contar con un respaldo legal correspondiente, hasta 1998 que los jueces apoyados en los Arts. 159 y 163 del Código Penal de la Provincia de Buenos Aires comenzaron a usar con más confianza y de manera más significativa la Vigilancia Electrónica mediante la pulsera o tobillera. (Garibaldi & Tejada Rios , 2012, pág. 398)

El Art 159 del CPPBA permitió imponer medidas alternativas a la prisión preventiva, cuando el peligro de fuga o entorpecimiento probatorio pudiera ser razonablemente evitado por una medida menos gravosa o por alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar que no se excedan los límites impuestos a la libertad de locomoción, bajo las condiciones que se estimen necesarias. Se habilitó a imponer límites referidos a una vivienda, zona o región”, y el Art 163 del CPPBA permitió atenuar la coerción, morigerando la prisión preventiva, entendida como encierro en comisaría o unidad carcelaria, adoptando modalidades de prisión domiciliaria, encarcelamiento con salidas laborales o para afianzar vínculos familiares o ingreso en una institución educativa o terapéutica.

Posteriormente en el año 2009 la legislación limitó las concesiones de la aplicación del monitoreo electrónico debido a casos alarmantes de evasión del sistema a mayores de 70 años, enfermos incurables o en periodo terminal, mujeres embarazadas o con hijos menores de 5 años, siempre que no hubiera peligro de fuga o entorpecimiento probatorio. Op Cite.

#### **4.10.6. Experiencia en Colombia**

En Colombia la Vigilancia Electrónica se encuentra regulada en la Ley N° 1142 de 2007 y su aplicación está a cargo del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quién ordena

su utilización como alternativa a la privación de libertad en casos de prisión y detención preventiva. Los requisitos que menciona dicha ley para acceder al sistema son:

1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión, excepto si se trata de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.
2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.
3. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.
4. Que se realice el pago total de la multa.
5. Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez.

Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales deberán constar en un acta de compromiso:

- a) Observar buena conducta;
- b) No incurrir en delito o contravención mientras dure la ejecución de la pena;
- c) Cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implique la medida;

- d) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la pena cuando fuere requerido para ello. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión se implementarán gradualmente, dentro de los límites de la respectiva apropiación presupuestal. La gradualidad en la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica será establecida por el Ministerio del Interior y de Justicia. (LEY N°1142, 2007)

#### **4.10.7. Experiencia en Brasil**

En Brasil se presentaron una serie de leyes antiviolencia que integran el Programa Acelerado de Crecimiento PAC, un proyecto que propone el monitoreo electrónico de condenados en estepas de régimen semieabierto o abierto, salidas temporales o libertad condicional, inclusive en la ciudad de Guarabira Paraíba los condenados bajo el régimen cerrado trabajan en obras públicas monitoreados bajo éste sistema. Tomaremos algunos ejemplos de algunos Estados de Brasil donde se aplica la Vigilancia Electrónica por medio de la Pulsera o Tobillera Electrónica. (Molina, 2013)

En Sao Paulo la Vigilancia Electrónica por medio de la pulsera o tobillera entro en rigor en abril del 2008 con la Ley Estatal N° 12.906, y es aplicable a condenados bajo estrictas condiciones. En Mato Grosso el sistema beneficia a los que obtengan salidas temporales o se encuentren bajo régimen semiabierto o libertad condicional, con esta opción se busca reducir costos y ejercer una vigilancia más efectiva sobre el condenado.

En Goias se implementó primeramente un plan piloto con diez beneficiados pertenecientes a los regímenes abierto y semiabierto que fueron monitoreados bajo el sistema activo. La Superintendencia del Sistema de Ejecución Penal indica que se ha producido un ahorro del 50% en comparación con los gastos de manutención de un interno dentro de la cárcel.

En la mayoría de los Estados del Brasil donde es aplicada la Vigilancia Electrónica no es muy tomada en cuenta la clase de delito que haya cometido el beneficiado, pero deben presentar buen comportamiento dentro de la cárcel. Op Cite

#### **4.10.8. Experiencia en México**

En México la Vigilancia Electrónica se aplica mayormente a internos que están en la última etapa de condena próximos a conseguir su libertad y a internos de baja peligrosidad. El Sistema elegido en México es el Activo vía GPS. En el Estado de Chihuahua se implementó la Vigilancia Electrónica a partir del año 2003, con el objetivo de mejorar los sistemas de vigilancia de los sentenciados que hayan obtenido el beneficio de la libertad preparatoria o condena condicional, pueden ser beneficiados los internos que hayan cumplido el 25 % de su condena y que hayan sido recomendados por el Centro de Reinserción Social CTI, que los delitos por los que han sido sentenciados sean de orden común, manifestar su voluntad por escrito, además deben contar con un domicilio fijo donde cuenten con energía eléctrica, cobertura telefónica celular y fija.

El costo de ingreso al sistema para un condenado es de treinta mil pesos mexicanos que pueden ser pagados al contado o en cuotas mensuales y en el caso de detenidos preventivos los gastos son asumidos por el Estado. (Garland, 2008)

En el Distrito Federal a partir del 2006 entra en vigencia el reglamento que trata del “beneficio de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia” se aplica a condenados por delitos menores y primerizos. Las condiciones para ser beneficiado con este sistema son varias, como ser: Su pena no debe ser menos a siete ni superior a diez, deben haber reparado el daño causado a la víctima prestar su consentimiento por escrito, y cubrir el costo del uso del dispositivo electrónico.

Las solicitudes de los aspirantes son sometidas a un dictamen jurídico y criminológico previo. El programa cumple tres etapas: La readaptación Familiar (con duración de uno a quince días), la de Cumplimiento Laboral (incorporación al empleo manifestado en su solicitud al beneficio),

y la de Vigilancia (el beneficiado demuestra su estabilidad laboral para elaborar su cronograma de entradas y salidas).

#### **4.11. PROPUESTA APLICACIÓN DE PULSERA O TOBILLERA ELECTRÓNICA EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO BOLIVIANO**

Existen en nuestra América diversidad de ordenamientos jurídicos y de realidades socio-culturales con necesidades e intereses específicos, debemos observar y tratar de satisfacer las necesidades de nuestro Régimen Penitenciario y adecuar los sistemas de la Vigilancia Electrónica a nuestra realidad de ello depende el éxito de su implementación complementada siempre de estrategias que conduzcan a lograr la consecución de los fines de la sanción penal y no verla como una simple tecnología destinada a alivianar la sobrepoblación carcelaria.

Se trata de tecnologías que funcionan de forma fiable, actualmente no presentan problemas técnicos que dificulten su implementación y por tanto cumplen de forma eficaz el tipo de control para el cual están diseñados, verificar el cumplimiento de arrestos domiciliarios. Sin embargo, no permiten impedir físicamente a la persona monitorizada que realice un determinado comportamiento.

El factor principal que ha propiciado su introducción y desarrollo en el sistema penal ha sido la necesidad de dar solución al problema de superpoblación carcelaria y de reducir los costes del sistema penal. Sin embargo, también se considera como factores que han favorecido su desarrollo, la necesidad de incrementar la credibilidad de las penas alternativas y la existencia de un mercado de suministro de la tecnología y de una política criminal neo- conservadora en EE.UU. que propugnaba el incremento del control, de la severidad de las sanciones y de la seguridad de la comunidad.

##### **4.11.1. Porque aplicar la Vigilancia Electrónica**

Primeramente, debemos entender lo que es la Vigilancia Electrónica a través de una pulsera o tobillera. Existen motivos importantes del porque implementar la Vigilancia electrónica, los cuales mencionaremos a continuación:

- ✓ Reduce o elimina la sobrepoblación del sistema penitenciario.
- ✓ Dota de mayor eficiencia al control del arresto domiciliario.
- ✓ Garantiza mayor eficacia en la gestión de los delincuentes a cumplir decisiones judiciales de ejecución en la comunidad.
- ✓ Contribuye a la consecución de los fines de la Sanción Penal.
- ✓ Evita el contagio Criminal.
- ✓ Reduce costos económicos al Estado.

#### **4.11.2. Consideraciones Legales**

Para introducir la Vigilancia Electrónica dentro de nuestro ordenamiento jurídico debemos tomar en cuenta que puede hacerse de dos maneras que son: La reforma de normas existentes, introduciendo nuevos mecanismos legales en los códigos, a lo que se debe añadir documentos referentes a materias de regulación y accesorias, o a través de la aprobación de una norma específica que contenga la información adecuada para el funcionamiento integral del sistema. En ambos casos deben quedar claros los siguientes aspectos:

- ✓ Si es aplicada como medio de control anterior al enjuiciamiento mediante arresto domiciliario.
- ✓ Si es aplicada como Pena alternativa a la privación de libertad como consecuencia de la condena.
- ✓ Si es aplicada como modo de anticipación de la liberación, especialmente en libertad condicional u otras similares.

Debemos definir el modo de control, la entidad responsable y los mecanismos legales para su aplicación tomando en cuenta el consentimiento de los delincuentes en la utilización de la Vigilancia Electrónica, los derechos y deberes de los delincuentes, la articulación entre el poder judicial y la Administración Penitenciaria (definición de competencias).

#### **4.11.3. Condiciones para acceder a la vigilancia electrónica**

El uso de la Vigilancia Electrónica debe realizarse según criterios legales y técnicos de elegibilidad de los posibles beneficiarios y con adecuados mecanismos de evaluación técnica multidisciplinaria previa de los casos. Al no ser la Vigilancia Electrónica una solución universal adecuada a cualquier delincuente, es indispensable definir los candidatos posibles para incorporarse al proyecto en el marco de opciones dadas en cuanto a los objetivos de la vigilancia electrónica.

La propuesta portuguesa para la implementación de la Vigilancia Electrónica nos da ciertos parámetros de elegibilidad a seguir, los cuales son altamente recomendables para nuestro caso:

- ✓ El tipo de delito
- ✓ La peligrosidad del delincuente
- ✓ La duración de la pena efectivamente aplicada (para penas cortas)

Para nuestro caso recomendamos la Vigilancia Electrónica como alternativa a la privación de libertad en diversas opciones:

- ✓ En Detención Domiciliario (Tanto en detención preventiva como en ejecución de pena)
- ✓ En la Suspensión Condicional de la Pena o del Proceso.
- ✓ En Régimen semiabierto y abierto (Libertad Condicional)

- ✓ Extramuros y salidas prolongadas
  
- ✓ En casos de Mujeres embarazadas, madres de menores de 5 años, enfermos terminales, adultos mayores de 70 años (dependiendo claro de lo que ya hemos mencionado, el tipo de delito, la peligrosidad y la duración de la pena)

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. CONCLUSIONES

- Durante el desarrollo de la investigación estudió y analizó la evolución histórica de las penas y regímenes penitenciarios, respecto al tratamiento de los condenados y control en la ejecución penal, asimismo se estudió y analizó los antecedentes de la Vigilancia Electrónica, con lo cual se puede establecer que el tema de la vigilancia electrónica mediante la implementación de manillas o pulsera ha tenido una amplia evolución desde tiempos antiguos como salida a la solución de los problemas de hacinamiento carcelarios.
- En comparación con las legislaciones penitenciarios de otros países se observa que existe la experiencia internacional ha demostrado la eficacia del Sistema de Vigilancia Electrónica, que, si bien son realidades muy distantes de Bolivia, pero se observó el éxito del control electrónico en la mayoría de los países que han adoptado el sistema y una disminución en las tasas de delincuencia y reincidencia.

La implementación y uso de la pulsera en diversos Regímenes ha funcionado como una nueva alternativa positiva a la privación de libertad en casos de condenados y detenidos preventivos que reúnen condiciones específicas y que efectivamente contribuye a una vigilancia más efectiva , evita problemas como hacinamiento, mala educación, el contagio criminal y la reincidencia, además coadyuva al cumplimiento de los fines de la sanción penal como ser la enmienda, la rehabilitación y la reinserción social, ya que el individuo que se encuentra bajo este sistema accede a estar cerca de su familia, de la sociedad, a recibir formación y educación, una fuente laboral y bajo estas condiciones es más viable lograr la enmienda y readaptación social.

- Dentro del análisis de las ventajas y desventajas que conllevaría la implementación y uso de la Pulsera o Tobillera Electrónica; tiene reducir el uso de la prisión, abaratar los costos del sistema penal y hacer más creíbles las penas alternativas.; sin embargo, como desventaja se tendría mayor trabajo puesto que la aplicación de la Vigilancia Electrónica

de conducta dependería de cada caso individual y debe cumplir con los requisitos específicos.

- Con la propuesta elaborada, el uso de vigilancia mediante manilas o pulsera ayudaría dentro el Régimen Penitenciario Boliviano, ya que sería una alternativa eficaz a la privación de la libertad, y su aplicabilidad puede conducir a reducir hacinamiento carcelario.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda Socializar sobre los beneficios de la aplicación de dispositivos eléctricos para reducir el hacinamiento de privados de libertad, la sociedad en general, con campañas de los entes llamados a promover políticas criminales, orden que se debe realizar a través de medios de comunicación con entrevistas a personalidades conocedores de la materia, conferencias en universidades, concientización a través de talleres vecinales y otros.
- A fin de cumplir con lo establecido en el Sistema del Régimen Penitenciario se sugiere puede empezar con programa piloto de implementación de manillas o pulsera electrónicas en el Recinto Penitenciario de Villa Bush siendo este centro penitenciario uno de los más pequeños.
- Promover a profesionales en materia penal y jurisdiccional a construir e invertir en el análisis de políticas criminales para una correcta y efectiva aplicación de la ley 1173, con el fin mejorar las condiciones carcelarias y reducir el hacinamiento para el bien de la sociedad.

## **6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

La implementación y uso de la Tobillera o Pulsera Electrónica en diversos Regímenes ha funcionado como una nueva alternativa positiva a la privación de libertad con algún mecanismo que ayude a los detenidos preventivos y con condena la protección sobre la vulneración de derechos sin sentencia ejecutoriada a personas que cometieron delitos, se propone lo siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

LEY N°2021

**LUIS ARCE CATAORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

Por cuanto la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente:

**IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA REDUCIR EL  
HACINAMIENTO DE PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO  
PENITENCIARIO MODELO VILLA BUSCH**

**Asamblea Legislativa Plurinacional**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular y establecer los parámetros y directrices generales para la aplicación de la Vigilancia Electrónica a través del uso de los dispositivos electrónicos para reducir el hacinamiento de privados de libertad con condena y sin condena.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE) La presente ley alcanza a todos los privados de libertad del Estado Plurinacional de Bolivia que cumplan los requisitos para acceder a la Detención y Prisión Domiciliaria.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIÓN) Se entenderá como Vigilancia Electrónica al Sistema técnico, electrónico, utilizado para la ubicación o localización a distancia, continua de personas sujetas a ella y bajo su consentimiento, a través de un transmisor colocado con el consentimiento del beneficiado en su tobillo o muñeca que transmite señales a un dispositivo receptor durante el periodo que dure la pena o medida de seguridad impuesta.

## CAPITULO II

### INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 4.- (INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN) Las instancias que ejercen control y supervisión sobre la ejecución de la pena o medida de seguridad aplicada mediante la pulsera electrónica son las siguientes:

- a) Jueces de Ejecución Pena
- b) Dirección General de Régimen Penitenciario.

ARTÍCULO 15.- (APLICACIÓN Y SUPERVISIÓN ) El beneficio de La Vigilancia Electrónica será otorgada por el Juez de Ejecución Penal y Supervisión y el organismo a cargo de su aplicación y monitoreo estará a cargo de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario a través de una Central de Monitoreo especializada que deberá contar con personal y unidades móviles que supervisen y actúen ante los reportes del transmisor que efectuarán la vigilancia las 24 hrs del día hasta el cumplimiento total de la pena o medida de seguridad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Barros, L. C. ( de 2010). La Vigilancia Electrónica a Distancia. orruá.
- Barros, L. C. (2010). Vigilancia Electronica a distancia como aternativa al encierro. *Digital de la Maestria en Ciencais Penales de la Universidad de Costa Rica*. Recuperado el 25 de septiembre de 2021, de file:///C:/Users/User/Downloads/12621-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20552-1-10-20131203.pdf
- Beccaria, C. (2015). Teoria de los Delitos y de las Penas. Editorial Losada.
- Carranza, E. (2011). Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria. Siglo XXI.
- Codigo de Procedimiento Penal - Art. 383. (25 de marzo de 1999). Ley 1970. La Paz, Bolivia: U.P.S.
- Codigo de Procedimiento Penal. (25 de marzo de 1999). Ley 1970. La Paz, Bolivia: U.P.S.
- Codigo Penal. (10 de marzo de 1997). Ley Nª 1768 Codigo Penal. *primera*. (C. B. Tarquino, Recopilador) La Paz, Bolivia. Recuperado el 2020
- Código Penal Español, L. O.-A. (s.f.). <http://noticias.juridicas.com>. Obtenido de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo10-1995.11t3.html#](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.11t3.html#)
- Constitucion Politica del Estado. (7 de febrero de 2009). Principio Inocencia Art. 116. Gaceta Oficial del Estado .
- Contitution Politica del Estado. (2009). Comentrios Articulo 22 Contitution Politica del Estado. Obtenido de <http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=469>
- del Olmo, R. (1999). América Latina y su Criminología,. Siglo XXI.
- Diccionario Enciclopédico Universal. (2010). España: Cultural S.A. de Ediciones.
- Dirección General de Régimen Penitenciario. (2008). Situación de las cárceles en Bolivia. El Porvenir.
- Flores, A. C. (2007). Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución penal y supervisión. 920. La Paz, Bolivia: Artes Graficas Carrasco.

- Foucault, M. (marzo de 2003). *Vigilar y castigar : nacimiento de la prisión. 1ª*. Editores Argentina,. Obtenido de <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Garibaldi , E., & Tejada Rios , Á. (2012). *Nuevas Tecnologías en el contexto latinoamericano: Monitoreo Electrónico y Video vigilancia en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Garland, D. (2008). *Castigo y sociedad moderna*. Mexico: Siglo Veintiuno Editores.
- Gonzalez, B. C. (2009). Tesis Doctoral *El Control electronico en el Sistema Penal* .
- [http://en.wikipedia.org/wiki/GPS\\_tracking](http://en.wikipedia.org/wiki/GPS_tracking). (18 de septiembre de 2021). Obtenido de GPS Unidad de Seguimiento: [http://en.wikipedia.org/wiki/GPS\\_tracking](http://en.wikipedia.org/wiki/GPS_tracking)
- <http://www.encyclopedia-juridica.com/>. (s.f.). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>
- <http://www.euroresidentes.com/gps/que-es-el-gps>. (s.f.). Recuperado el 18 de septiembre de 2021, de Qué es el GPS o Sistema de Posicionamiento Global: <http://www.euroresidentes.com>
- <https://almaabogados.com/>. (s.f.). Obtenido de <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>
- <https://www.buenosaires.gob.ar>. (s.f.). Recuperado el 15 de septiembre de 2021, de <https://www.buenosaires.gob.ar/justiciayseguridad/subsecretaria-de-justicia-0/tobilleras-electronicas-para-violencia-de-genero-y>
- <https://www.ohchr.org/>. (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio. Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>
- Kant, E. (1984). *Principios metafísicos del derecho*. México: Cajica. Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/principios-metafisicos-del-derecho/>
- Kent, J. ( V Revista “La Ley” Pág. 1171, 1172 Buenos Aires Argentina 2008 de 2013). *Vigilancia Electrónica de los Procesados. La Ley*, 1171, 1172.

- LEY N°1142. (28 de julio de 2007). <http://www.elabedul.net>. Obtenido de [http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2007/Ley\\_1142.pdf](http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2007/Ley_1142.pdf)
- LEY N° 2298. (s.f.). LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN. GACETA OFICIAL DEL ESTADO. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Molina, C. T. (2013). Realidad carcelaria. Industria Gráfica JV.
- NACIONES UNIDAS. (s.f.). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Recuperado el 18 de septiembre de 2021, de <https://www.ohchr.org>
- Penitenciario, D. G. (2014). Situación de las cárceles en Bolivia. El Porvenir.
- Quispe, F. M. (2015). La necesidad de implementar GPS, tanto para los condenados que se encuentren en la modalidad de extramuros, con el fin de evitar el hacinamiento de las cárceles de Bolivia; así como en los favorecidos con la suspensión condicional del proceso y de la pena. La Paz, Bolivia: UMSA.
- Rodriguez, K. (s.f.). *EL BRAZALETE ELECTRÓNICO*. Recuperado el 15 de septiembre de 2021, de <https://www.pj.gov.py/ebook/nacional/penal/Oscar-Rodriguez-Kennedy-Brazalete-Electronico.pdf>
- Rusche, G., & Kirchheimer, O. (2018). Pena y Estructura Social. Santiago, Chile: OLEJNIK.
- Schargrotsky, E. (s.f.). *Monitoreo Electrónico de Detenidos como Alternativa al Encarcelamiento*. Recuperado el septiembre de 2021, de [http://www.pazciudadana.cl/docs/ext\\_20110511182706.pdf](http://www.pazciudadana.cl/docs/ext_20110511182706.pdf)
- Trino, L. M. (2013). Tesis de Grado Análisis del efecto de las tasas de hacinamiento sobre el gasto público del sistema penitenciario del eje troncal de Bolivia periodos 2000 - 2010” . La Paz , Bolivia: UMSA.
- Uscamayta, W. (s.f.). *LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL: SU APLICACIÓN Y CONSECUENCIAS*. Recuperado el septiembre de 2021, de Revita de Derecho: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/939>